



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00164 -00
Asunto	No decreta embargo

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la apoderada de la parte actora no menciona el número de la cuenta que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; por lo que no se accede a oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CORPBANCA, BBVA.

Frente a la petición de embargar el establecimiento de comercio identificado con el Nit No. 901.123.323-0 denominado DUAL ASSET MANAGEMENT S.A.S., dado que realmente no es un establecimiento de comercio¹ si no que es una Sociedad por Acciones Simplificadas², y que el artículo 593 del Código General del Proceso no lo contempla, no es posible proceder con la solicitud de embargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

¹ Art. 515 Código de Comercio

² Art. 98 del Código de Comercio y Ley 1258 de 2008

ÚNICO: NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas con fundamento en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

4

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344abe70dbb9f651b9fac95324bc2a6dc7245953d79f1bcc1ad7483569c510f8

Documento generado en 08/03/2021 11:26:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**